

y cobrar yenpadron nuncalvacion fho. por auerles constado de laur dñ.  
susodicha y del Real pribilegio queladicha Villa y sua Raval tiene  
de la Gloriosa memoria del s Rey don enrique que Santa Ofelia a  
Por el qual parece la dicha Villa y sus vñ de exenta y libre de pagar  
ni contribuir la dicha moneda fresa mtoas algunas que se suelen  
partir y cobrar de los no ellentos y libertados yansi en confirmacion decho  
por los dichos a Rendidores y Recaudadores Seaman promulgado sentencia  
Por las quales la dicha Villa sua Raval de totana y Us fueron de clarados  
pobres y quites de padronante y de contribuir y pagar la dicha moneda  
fresa yansi nota cobraron ni an cobrado de dicho tiempo asta parte en  
manera alguna = Y el con cuan consta suso. que Conforme a la otra de la dicha  
real promulgacion esta no habla con la dicha Villa de albo y sua Raval totana  
pues porella demanda se haga el dicho patron y sobre signo de la manera que  
sea costumbre y uso Sacz en los años pasados y enesta villa enlos mientos  
anteriores y des de quella dicha villa segun de mas y sua Raval totana se fundo  
jamás se ha fho el dicho patron ni pagado la dicha moneda quedo ello es con  
firmado de lau signada en el año de la Recopilacion de la moneda  
fresa por la qual demanda quedadas las Villas y castillos fronteras delli  
y ral de mojib. como loes estadias Villa de albo y sua Raval totana y exenta deno  
pagar la dicha moneda nota paguen ni contribuir en manera que por no auerlos  
en padron nata quando no fure como en estos frontieras no auia ni lugar den  
padronante ni pagar la dicha moneda pues solo se deve de cobrar de las ciudades Vi  
llas y lugares que antes se aprobó venturas pagados. an si do en padronadas o no  
pagado la dicha moneda = De mas de lo qual como es notorio. pretendiendo  
Rodrigo de Saluatierra Regidor y Vñ de almeria Recaudador General que fuere la dicha  
moneda de este obispado cobralla de los Vñ de almeria sua Raval totana sobre su  
edicion y libertad uno plato y con el fiscal de sumo y de presente pende anteel Reyno  
en su Real consejo de hacienda donde siendo necesario protestan alegan decir de  
susos En ays ynterim y contra la dicha costumbre Real pribilegio dñ de qna  
dijo. no se puede ni deve yrn contra bien yansi suplican de la dicha Real probi  
cion quanto asu cumplimiento y mandaron a el presente escrivano. ponga fe  
de lo suso dicho adelantamiento de cosa suya puesta para el sumo mejor conste  
esta verdad yansi lo probueron y mandaron con parcer y acuerdo de su feitor

Pedro Molina  
Fernandez de Alba

garzon  
Hinc  
(9. 1533. mo) 1000. 1000.

Bosque de  
mozo  
Carrasco

Ascaso  
m. uer  
Molleca

Lloriz  
Lloriz  
Huart  
Squac  
m. uer  
Ascaso  
m. uer  
Ascaso

